

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 14/2018) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

D. Rafael Carbonell Peris

Presidente

D. José M^a de Ramón Bas

Vicepresidente

D.^a Olga Fuentes Pérez

D. Camilo Jené Perea

D.^a Ángela Sesto Yagüe

D. Emilio Díaz Muñoz

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles

D. José Miguel Campo Rizo

D. Laureano Cuevas Muñoz

D. Ismael Sanz Labrador

D. Miguel José Zurita Becerril

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

DICTAMEN 25/2018

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 30 de octubre de 2018, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“Proyecto de decreto por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la inspección educativa en la Comunidad de Madrid”.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **096328304827627306195**

1. ANTECEDENTES

El objeto del presente decreto es el de regular en la Comunidad de Madrid la organización, estructura y el funcionamiento de una inspección educativa en una norma jurídica de rango adecuado.

Para ello, este decreto se ampara en la siguiente normativa:

- La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, en el art 148.2 por la que se establece que sean las administraciones públicas las que ordenen, regulen y ejerzan la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial y el artículo 148.3 que determina los elementos y aspectos a evaluar del sistema educativo.
- El Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación y el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Resolución de 20 de abril de 2007 de la Viceconsejería de Educación, modificada por la de 31 de julio de 2012 de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la inspección educativa en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre *el proyecto de decreto por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la inspección educativa en la Comunidad de Madrid*.

2. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes



partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que consta de 3 capítulos y 13 artículos:

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2.- *Competencia.*

Artículo 3.- *Funciones de la Inspección Educativa.*

Artículo 4.- *Ejercicio de las funciones de la Inspección Educativa.*

Artículo 5.- *Atribuciones y actuaciones de los Inspectores de Educación.*

Capítulo II.- Estructura, organización y funcionamiento

Artículo 6. *Estructura de la Inspección Educativa.*

Artículo 7. *La Subdirección General de Inspección Educativa.*

Artículo 8. *Los Servicios Territoriales de Inspección Educativa.*

Artículo 9. *Distritos de Inspección Educativa.*

Artículo 10. *Organización de la Inspección Educativa.*

Artículo 11. *El Consejo de Coordinación de la Inspección Educativa.*

Capítulo III.- Formación y evaluación

Artículo 12. *Formación de los inspectores de educación.*

Artículo 13. *Evaluación.*

3) Disposiciones:

Disposición transitoria única. *Vigencia.*

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo y ejecución.*

Disposición derogatoria.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963928304827627306195

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al Preámbulo justificativo. Al quinto párrafo

Se sugiere la siguiente redacción:

“Se considera necesario dotar a esta materia de un marco jurídico adecuado, por lo que procede regular en la Comunidad de Madrid, a través del presente decreto, la organización, estructura y el funcionamiento de una inspección educativa que ~~*atienda a los requerimientos de carácter curricular y organizativo de las diferentes enseñanzas y centros educativos~~ ***desempeñe las funciones que le encomienda el artículo 151 de la citada Ley Orgánica de Educación en el sistema educativo de la Comunidad de Madrid.***”

Justificación:

Para mayor concreción normativa.

2ª Observación. Al Artículo 5. Al apartado 1

Se sugiere incorporar después del apartado d) la siguiente atribución:

“e) Acceder a la información necesaria para el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas.”

e-f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de sus competencias.”

Justificación:

Por considerarse una atribución necesaria.

3ª Observación. Al Capítulo III. Al Artículo 12.

Se sugiere añadir un apartado 4:

“4. Se promoverá la relación y colaboración con las universidades y centros de enseñanza superior, la relación entre las distintas inspecciones de Educación

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



del Estado Español así como las relaciones e intercambios internacionales.”

Justificación:

Para facilitar la relación con otras instituciones

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. A la estructura del articulado.

- Se sugiere ordenar las disposiciones de la siguiente manera:

“Disposición derogatoria.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*”

- Se sugiere el uso de negrita al nombrar los artículos.

2ª Observación. Al Preámbulo justificativo.

(...)

“La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación+, establece en su artículo 148.2 que corresponde a las Administraciones Ppúblicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial. El artículo 148.3 establece+, igualmente+, que la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo-, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza. Asimismo+, la citada Ley+, en su artículo 154.1+, faculta a las Administraciones educativas para regular la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezca para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos territorios.”

“El Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, en su artículo 4.4, recoge algunas de las funciones de la inspección educativa contempladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación+, y establece que+, para el ejercicio de dichas funciones+, la Subdirección General de Inspección Educativa dependerá del titular de la Viceconsejería de Organización Educativa.”

(...)



3ª Observación. Al Artículo 3.

- Al apartado f

“ f) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en particular los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres+, así como velar por la igualdad y no discriminación de otros colectivos que por razón no sólo de género sino de orientación o identidad sexual o por cualquier otra circunstancia, puedan ser objeto de discriminación.”

- Al apartado j

Se sugiere la siguiente redacción:

j) ~~*Cualquier otra que se le encomiende~~

“Cualesquiera otras que le sean encomendadas de acuerdo con la normativa vigente.”

4ª Observación. Al Artículo 5.

- Al apartado 1

“ d) Realizar requerimientos*, a los responsables de los centros, servicios y programas para que adecúen sus actuaciones a la normativa vigente.”

- Al apartado 2

“e) Asesorar a los distintos sectores de la comunidad educativa+, especialmente en situaciones de conflicto.”

“ f) Participar en cualesquiera tribunales, comisiones y procedimientos+, cuando así lo disponga la normativa vigente.”

5ª Observación. Al Artículo 6

“La *inspección* de educación de la Comunidad de Madrid, bajo la superior dirección **de la** Viceconsejería que en cada momento ostente la competencia en materia de inspección educativa, está integrada por la Subdirección General de Inspección Educativa y los Servicios Territoriales de Inspección Educativa de las Direcciones de Área Territorial.”

6ª Observación. Al Artículo 7. Al apartado 1.



- a) “Proponer los planes generales de actuación de la Inspección+, y realizar el seguimiento de la ejecución de dichos planes y elevar a la Viceconsejería competente en materia de inspección educativa las memorias, así como informes y propuestas.”
- b) “Establecer los criterios de organización y funcionamiento de los Servicios Territoriales de Inspección, ~~así como~~ efectuar la coordinación y el seguimiento de sus actuaciones *y **así como** proponer e impulsar en los mismos la mejora continua.”
- g) “Constituir equipos de inspectores que determinadas actuaciones puedan precisar. Asimismo, cuando una circunstancia excepcional lo requiera, comisionar a los inspectores para realizar actuaciones específicas en centros o servicios determinados+, ubicados en distinto ámbito territorial, informando a los órganos correspondientes.”

7ª Observación. Al Artículo 8. Al apartado 1

“En cada Dirección de Área Territorial+, existirá un Servicio Territorial de Inspección educativa, el cual ejercerá en su ámbito las funciones de la Inspección Educativa.”

8ª Observación. Al Artículo 10.

- Al apartado 2

“2. La Inspección Educativa actuará conforme a planes generales de actuación anuales o plurianuales, que se concretarán en los correspondientes planes territoriales de actuación. El Plan Plurianual General de actuación, en su caso, se concretará *año a año **antes del inicio de cada curso escolar**, mediante resolución.

- Al apartado 3:

“Cuando las actuaciones lo requieran+, podrán constituirse equipos integrados por inspectores de los distintos Servicios Territoriales. Cada equipo contará con un coordinador designado por la Subdirección General de Inspección Educativa.

- Al apartado 4:

“4. Para la adscripción de los inspectores a las actuaciones+, tanto territoriales como de áreas específicas y equipos+, podrán tenerse en cuenta los perfiles profesionales que se establezcan.”

9ª Observación. Al Artículo 11.



“Para favorecer la actuación coordinada de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid, habrá un Consejo de Coordinación presidido por el Subdirector General de la Inspección Educativa e integrado por los Jefes de Área de la Subdirección General **de la Inspección Educativa** y los Inspectores-Jefes de los **servicios territoriales** y, en su caso, por los Inspectores-Jefes Adjuntos. A las reuniones podrán incorporarse+, como asesores técnicos para un tema determinado+, inspectores u otros funcionarios que el presidente del Consejo estime oportuno.

10ª Observación. A todo el texto.

- Se sugiere la utilización de un lenguaje inclusivo.
- Se sugiere el uso de minúscula para referirse al “presente **decreto**”.
- Se sugiere el uso de minúscula para referirse a la “**inspección educativa**”.
- Se sugiere el uso de minúscula para referirse a las “**administraciones educativas**” y en el caso de “la **Administración educativa**”.
- Se sugiere el uso de mayúscula para referirse al “**Servicio Territorial de Inspección Educativa**”.
- Se sugiere el uso de minúscula para referirse a los “**servicios territoriales**”
- Se sugiere unificar el criterio de uso de mayúsculas o minúsculas al referirse a la “**Consejería competente en materia de educación**”.
- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a la Ley de **creación del Consejo Escolar** de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 30 de octubre de 2018

Vº Bº
EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Carbonell Peris

José Manuel Arribas Álvarez

